

**PLAN DE LIQUIDACIÓN QUE PRESENTA LA
ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DESIGNADA EN EL
PROCEDIMIENTO CONCURSO ORDINARIO 724/2012
CORRESPONDIENTE A LA MERCANTIL
L.P.N. ACUSTICA, S.L.**

Granada a 14 de octubre de dos mil catorce

INDICE

	<u>Pagina</u>
1.- ANTECEDENTES.....	3
2.- BIENES Y DERECHOS OBJETO DE REALIZACION	
2.1- Terrenos.....	4
2.2.- Construcciones.....	5
2.3- Otro inmovilizado material.....	6
2.4.- Derechos de crédito.....	7
3.- RIEGOS ECONOMICOS DE LA LIQUIDACION.....	7
4.- PLAN DE REALIZACIÓN DE BIENES Y DERECHOS	
4.1.- Fase I.- Venta directa inicial.....	8
4.2.- Fase II.- Venta subasta privada.....	8
4.3.- Fase III.- Venta directa corregida.....	8
4.4.- Fase IV.- Venta directa sin límite.....	9
5.-NORMAS EN EL PROCESO DE REALIZACIÓN DE BIENES Y DERECHOS	
5.1- Consideraciones generales.....	10
5.2.- Realización de bienes afectos al pago de créditos con privilegio especial.....	12
5.3.- Bases para la subasta privada.....	13
6.- PROPUESTA DE PAGOS A REALIZAR CON EL CAUDAL OBTENIDO.....	17

1.- ANTECEDENTES

A través de escrito presentado el día catorce de noviembre de dos mil trece ante el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Granada, esta Administración Concursal solicito la apertura de la fase de liquidación en base al cese de actividad de la mercantil L.P.N. Acústica, S.L.

Mediante diligencia de comunicación de fecha nueve de octubre de dos mil catorce se le ha notificado auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Granada por el cual se declara finalizada la fase común del presente procedimiento concursal y se abre la fase de liquidación requiriéndose a esta Administración Concursal la presentación del plan de realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Concursal.

En el plazo concedido al efecto se presenta propuesta de plan de liquidación para su consideración por parte de los acreedores y de la concursada, y en su caso una vez realizados los trámites oportunos, sea autorizada por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Granada.

2.- BIENES Y DERECHO OBJETO DE REALIZACION

En este apartado se relacionarán los bienes y derechos con valor económico que componen la masa activa del concurso a la fecha de emisión del presente plan de liquidación, realizándose una valoración de los mismos bajo el criterio de valor de liquidación y no bajo el principio de empresa en funcionamiento puesto que ha cesado la actividad de la mercantil L.P.N. Acústica, S.L..

Del inventario de bienes y derechos se han excluido con carácter general aquellas partidas que a fecha actual presentan valores nulos de realización, bien por tratarse de bienes y derechos no realizables, se encuentren totalmente depreciados o presenten un valor de mercado nulo.

En el presente Plan de Liquidación se ha procedido a detallar de la forma más exacta posible la composición de los activos de la entidad concursada, por consiguiente, el inventario actualizado queda de la siguiente manera:

2.1.- Terrenos

La mercantil L.P.N. Acústica es titular de una participación que representa el 15,532 % de un solar sito en la localidad de Dilar con la siguiente descripción:

Finca numero 11-6-1C. Solar con una superficie de novecientos cuarenta y dos metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados, de uso Residencial aislada, en término de Dilar, integrante del Sector SAU 6 de las NN.SS de dicho municipio, hoy conocido por "Urbanización Cañadas del Parque" Registro de la Propiedad numero 6 de Granada. Finca de Dilar nº 5744, Tomo 2336, Libro 72 Folio 95, Inscripción 3. IDUFIR Nº 18022001169875 En la actualidad se encuentra gravada con un embargo administrativo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por cantidad de 5.223,26 euros de principal, 637,14 euros por intereses, 1.154,87 euros por recargo de apremio y 600 euros para costas e intereses.

La concursada adquirió dicha finca el día 4 de octubre de 2010 por un importe de 13.978,89 euros, no obstante, y debido a que no ha sido facilitada tasación oficial sobre esta finca y ante un grave deterioro del sector inmobiliario el cual ha provocado que el precio medio de suelo urbano haya descendido un 56 por ciento desde el cuarto trimestre del año 2010 según la estadística del Ministerio de Fomento, hace necesario corregir el valor del bien. Tras ponernos en contacto con intermediarios de la zona se nos ha comunicado que el precio de transacciones sobre solares similares en el último año ha oscilado entre los 59 euros/m² y 80 euros/m², por lo que esta Administración Concursal ha optado por considera como valor mínimo de realización inicial la media de dicha horquilla lo cual da lugar a una cifra de 10.240 euros (**DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS**), representando solamente una reducción del 26 por ciento sobre el valor de adquisición.

2.2.- Construcciones

La mercantil L.P.N. Acústica es titular del siguiente bien inmueble:

Urbana numero cuatro. Vivienda unifamiliar adosada, construida sobre la parcela 6A del Plan Parcial P-22, en Granada, hoy calle Paseillo numero 20.

Registro de la Propiedad numero 1 de Granada. Finca nº 82602, Tomo 1965, Libro 1300 Folio 7, Inscripción 3. IDUFIR Nº 18017000560464.

En la actualidad se encuentra gravada con hipoteca a favor del Banco de Andalucía, S.A., respondiendo de un capital principal de 213.000 euros, 42.600 euros por intereses ordinarios, 59.640 euros por intereses de demora y 31.950 por costas y gastos. Hipoteca a favor de la AEAT por un capital principal de 44.122,72 euros, 6.225,23 euros por intereses de demora y 12.586,99 euros por costas y gastos. Anotación de embargo Administrativo en favor de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por un principal de 13.627,45 euros y 20,92 euros de gastos. Hipoteca a favor de la AEAT por un capital principal de 6.365,75 euros, 777,25 euros de intereses de demora y 1.785,75 euros por costas y gastos. Anotación de embargo Administrativo en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por un principal de 1.722,14 euros y 344,43 euros por recargo de apremio. Anotación de embargo Administrativo en favor de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por un principal de 98.996,78 euros y 3.000 euros de gastos

La concursada adquirió dicha finca el día 14 de de junio de 2002, pero debido al notorio deterioro del sector inmobiliario hace necesario corregir el valor consignado en el inventario inicial, para ello tomando como base la tasación oficial realizada para la constitución de hipoteca mediante escritura de fecha 26 de febrero de 2008, en la cual el bien inmueble se valoraba en 420.000 euros, y aplicando el porcentaje de reducción del 28 por ciento estimado según estadística del Ministerio de Fomento, da lugar a un cifra de 302.400 euros (**TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS**), que adoptaremos como valor mínimo de realización inicial en el proceso de liquidación.

2.3.- Otro inmovilizado material

Este grupo de bienes esta integrado por una serie heterogénea de elementos materiales como son el utillaje, mobiliario, equipos de información y elementos de transporte que se relacionan a continuación:

IDENTIFICACION	NATURALEZA
Lin. Medidor nº 1	Utillaje
Lin. Medidor nº 1	Utillaje
Lin. Medidor nº 1	Utillaje
Lin. Rotativo nº 1	Utillaje
Lin. Rotativo nº 2	Utillaje
Lin. Rotativo nº 3	Utillaje
Atornilladora nº 1	Utillaje
Atornilladora nº 2	Utillaje
Equi Ligerº nº 1	Utillaje
Equi Ligerº nº 2	Utillaje
Caladora nº 1	Utillaje
Mobiliario de oficina C/Cordoba	Mobiliario
Mobiliario de oficina C/Paseillo, 20	Mobiliario
Fotocopiadora Gestetner 1202	Equipos Información
Equipo Rheem Modelo Iguazi-90	Equipos Información
Ordenador LG Pentium 4 (Torre)	Equipos Información
Ordenador LG Pentium 4 (Torre)	Equipos Información
Ordenador LG Pentium 4 (Torre)	Equipos Información
Monitor TFT 15''	Equipos Información
Ordenador Portátil ACER-P4	Equipos Información
Impresora Epson Stilus C66	Equipos Información
Ordenador Intel Celeron 2,8 Ghz+monitor TFT 17''	Equipos Información
Ordenador Intel Celeron 2,8 Ghz	Equipos Información
Moto Vespa 50 c.c.	Elementos Transporte

Como consecuencia de la dificultad de la venta individual de cada uno de estos elementos se ha considerado como forma más óptima la realización global de todos estos elementos en un grupo enajenable, adoptando como valor mínimo de realización inicial el correspondiente a la mitad del estimado en nuestro informe inicial lo que da lugar a una cifra de 3.500 euros (**TRES MIL QUINIENTOS EUROS**)

2.4.- Derechos de crédito

Esta partida esta formada por un crédito frente a la entidad TECPROGESA, S.A., mercantil que igualmente se encuentra en situación concursal y en la fase de liquidación, no obstante puestos en comunicación con la Administración Concursal de dicha entidad se nos comunicó la existencia de una cifra de 6.477,89 euros (**SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE EUROS**), pero que había sido trabada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por tanto lo adoptaremos como valor mínimo de realización inicial.

A fecha del presente esta Administración Concursal ha solicitado la devolución de dicha cantidad a la Administración Tributaria, y en el supuesto de falta de contestación por su parte se tendrá que iniciar los procedimientos oportunos para la restitución de dicho importe a la masa del concurso.

3.- RIESGOS ECONOMICOS DE LA LIQUIDACION

Debido a que más del 95 por ciento de la masa activa de la entidad L.P.N. Acústica, S.L. está integrado por bienes inmuebles, el riesgo económico de la liquidación viene representado fundamentalmente por la situación actual del mercado inmobiliario, donde un exceso de oferta ha hecho necesaria una agresiva política de precios la cual ha provocado una continua revisión a la baja de los precios de los bienes inmuebles, más si cabe cuando existe una falta generalizada de crédito bancario para la financiación de estas compras que ha ocasionado una reducción muy considerablemente de la demanda de este tipo de bienes. Por todo ello se hace necesario intentar realizar los bienes y derechos a la mayor brevedad posible, para reducir el riesgo económico de la liquidación.

4.- PLAN DE REALIZACIÓN DE BIENES Y DERECHOS

Esta Administración Concursal propone un plan de realización de bienes en distintas fases consecutivas con un calendario previsto de finalización de siete meses desde la fecha de aprobación del presente plan de liquidación, con las siguientes características:

4.1- Fase I.- Venta directa inicial

Se realizará mediante venta directa de los bienes y derechos a favor del oferente que haya ofrecido el mayor importe, siempre y cuando el valor ofertado se corresponda al menos con el valor mínimo de realización inicial consignado en este plan de liquidación para cada uno de los bienes y derechos integrantes de la masa activa y que han sido descritos en el apartado 2.

La duración de esta fase será de 60 días naturales desde el siguiente a la fecha de aprobación del plan de liquidación por el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Granada.

4.2- Fase II.- Venta subasta privada

Para aquellos bienes y derechos no realizados en la fase anterior se abrirá un proceso de subasta privada en el cual las posturas ofertadas no podrán ser inferiores al 75 por ciento del valor mínimo de realización inicialmente consignado en este plan de liquidación.

La duración de esta fase será de 30 días naturales desde el día de finalización de la fase anterior.

4.3- Fase III.- Venta directa corregida

Para aquellos bienes y derechos no realizados en la fase anterior se abrirá un nuevo proceso de venta directa en favor de la persona que proponga el mayor importe, pudiendo aceptar posturas que supongan al menos el 50 por ciento del valor mínimo de realización inicialmente consignado en este plan de liquidación.

La duración de esta fase será de 60 días naturales desde el día de finalización de la fase anterior.

4.4- Fase IV.- Venta directa sin límite

Para aquellos bienes y derechos no realizados en la fase anterior se abrirá un nuevo proceso de venta directa en favor de la persona que proponga el mayor importe, pudiendo aceptar posturas que supongan al menos el 25 por ciento del valor mínimo de realización inicialmente consignado en este plan de liquidación.

La duración de esta fase será de 60 días naturales desde el día de finalización de la fase anterior.

Si no existieran ofertas de compra que supongan al menos el 25 por ciento del valor mínimo de realización inicialmente consignado, la Administración Concursal prevé para los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial, la dación en pago a éstos acreedores, siempre que expresen su conformidad al precio resultante del mayor entre el 25 por ciento del valor mínimo de realización inicialmente consignado y el valor determinado mediante informe emitido por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro Especial del Banco de España. Si un mismo bien o derecho se encontrase afecto a más de un crédito con privilegio especial tendrá preferencia para solicitar y aceptar la dación en pago aquel acreedor que tenga la prioridad temporal.

Si dentro de la masa activa aún quedaran elementos de otro inmovilizado material se procederá a su achataamiento si el valor neto realizable fuese positivo o en su defecto se estará a lo dispuesto en el artículo 176 bis de la Ley Concursal.

5.- NORMAS EN EL PROCESO DE REALIZACIÓN DE BIENES Y DERECHOS

5.1- Consideraciones generales

Una vez aprobado el plan de liquidación por el Juzgado de lo Mercantil, esta Administración Concursal procederá a ponerlo a disposición de cualquier interesado en su despacho sito en Granada, calle Fray Leopoldo de Alpandere, nº 9-Esc C.2ª, código postal 18014 y en la pagina web www.g4asesores.com.

Las ofertas deberán ser remitidas por correo ordinario al domicilio anterior o a la siguiente dirección de correo electrónico jvga@g4asesores.com, debiendo recoger los siguientes apartados:

- a) Datos identificativos del oferente: Nombre y apellidos y/o denominación social, dirección completa, datos fiscales, teléfono, fax, e-mail y persona de contacto.
- b) Descripción del bien.
- c) Determinación del importe de la oferta y compromiso de asumir todos los gastos de la enajenación.
- d) Forma de pago
- e) Declaración de que se conoce y acepta el contenido integro del plan de liquidación y el estado de los bienes.

Los bienes y derechos, sea cual fuese su naturaleza, se enajenarán tomando como referencia los valores mínimos considerados en cada una de las fases del presente plan de liquidación.

Se otorgaran contratos de compraventa por la Administración Concursal a favor del oferente y el pago del precio se realizará en el día, hora y lugar que señale la Administración Concursal.

Si acaeciese que en una fase de venta directa se recibieran por esta Administración Concursal más de una oferta cuya cuantía no se diferencie en un 10 por ciento de la mayor oferta recibida se procederá a citar a los postores para una subasta privada entre ellos.

Todos los gastos de la venta así como los derivados de cancelación de cargas y anotaciones registrales, tanto de embargos como dimanantes del concurso, incluido el certificado de eficiencia energética, serán de la exclusiva cuenta y cargo de los compradores y los impuestos serán satisfechos conforme a ley. Asimismo si la venta se realizase mediante la contratación de una persona o entidad especializadas en la gestión de activos, los gastos de gestión devengados serán asumidos por el comprador o licitante, así como los honorarios derivados de la emisión de informes de valoración realizados.

También serán de cuenta de la parte compradora todos los gastos de desmontaje, traslado y reparación de las instalaciones que resulten necesarias para la entrega de los bienes al adjudicatario.

Los Impuestos Sobre Bienes Inmuebles que ostenten garantía real tácita o hayan sido reconocidos en el concurso con privilegio especial, y los Gastos de Comunidad no satisfechos por la concursada y de los que deba responder la propia finca, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.1 e) de la Ley de Propiedad Horizontal, serán satisfechos por la parte compradora.

Cualquier acreedor podrá concurrir a la venta pública, tanto directa como a través de la subasta que se prevé posteriormente, incluso el que ostente derecho sobre los bienes afectos a privilegio especial. Este último estará en todo caso exento de efectuar cualquier depósito o constituir fianza que pudiera exigirse para concurrir a la venta.

En el supuesto de subasta la aprobación de remate se producirá por decisión de la Administración Concursal, quien supervisará bajo su responsabilidad el cumplimiento de las bases de la subasta.

A petición de la Administración Concursal, el Secretario Judicial procederá al levantamiento de las cargas, embargos y anotaciones que puedan pesar sobre los distintos bienes integrantes de la masa activa mediante el libramiento de los correspondientes mandamientos.

5.2- Realización de bienes afectos al pago de créditos con privilegio especial

En la realización de bienes afectos al pago de créditos con privilegio especial serán aplicables las normas anteriores con las siguientes peculiaridades.

La realización de bienes afectos al pago de créditos con privilegio especial durante la fase I podrá llevarse a efecto por la Administración Concursal de forma directa y sin espera siempre que las ofertas recibidas sean iguales o superiores el valor mínimo de realización inicial según lo establecido en el presente plan de liquidación. La venta de los bienes antedichos por precio igual o superior al referido anteriormente, se entenderá autorizada expresamente por los acreedores con privilegio especial a los que les afecte, desde la aprobación judicial del plan de liquidación.

En el supuesto de que los bienes afectos al pago de créditos con privilegio especial, no hayan podido ser enajenados a lo largo de la fase I por falta de ofertas o que las mismas sean inferiores al valor mínimo de realización de dicha fase, la Administración Concursal comunicará al acreedor con privilegio especial esta circunstancia, concediéndole un plazo de 10 días naturales para que, si lo considera oportuno, solicite la adjudicación del bien en pago de su deuda o la venta a favor de alguna de sus entidades dependientes por el valor mínimo de realización inicial, con ingreso de la diferencia positiva entre ambas cantidades si la hubiera. En caso de que el acreedor con privilegio especial haga uso de este derecho, deberá concurrir al otorgamiento de la escritura de compraventa o dación el día y hora que señale la Administración Concursal y ante el notario que ésta designe.

Sin perjuicio de cualquier otro medio de comunicación, se entenderá válida y eficaz la comunicación remitida por la Administración Concursal a través del correo

electrónico designado por el acreedor con privilegio especial en su comunicación de crédito o aquella que figure en el concurso a estos efectos.

El acreedor con privilegio especial deberá concurrir a la venta y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la cancelación de cargas registrales o de otra índole, recibiendo en ese acto el importe del precio hasta el pago, si alcanza, de su crédito privilegiado. El resto, si lo hubiere, se ingresará en la cuenta intervenida para su aplicación conforme a derecho.

En la fecha de finalización de cada una de las fases restantes y para el supuesto de que los bienes y derechos afectos al pago de créditos con privilegio especial no hayan podido ser enajenados por falta de ofertas o por insuficiencia de las mismas, la Administración Concursal comunicará al acreedor con privilegio especial esta circunstancia, concediéndole un plazo de 10 días naturales para que, si lo considera oportuno, solicite la adjudicación del bien en pago de su deuda o la venta a favor de alguna de sus entidades dependientes por el valor mínimo en cada fase, con ingreso de la diferencia positiva entre ambas cantidades si la hubiera. En caso de que el acreedor con privilegio especial haga uso de este derecho, deberá concurrir al otorgamiento de la escritura de compraventa o dación el día y hora que señale la Administración Concursal y ante el notario que ésta designe.

5.3- Bases para la subasta privada

La Administración Concursal podrá designar una entidad especializada para llevar a efecto la subasta de los bienes de la compañía mercantil e indicará al Juzgado de lo Mercantil para su publicación en el tablón de edictos, los extremos siguientes:

- 1º) Lugar, fecha y hora de inicio de la subasta
- 2º) Fecha y hora de finalización de la subasta.

La venta en subasta de los bienes que constituyen la masa activa se realizará en todo caso en estado de libre de cargas y gravámenes.

A fin de favorecer el mejor resultado en el proceso de realización pública de los bienes y derechos de la masa activa, desde la aprobación judicial del plan de liquidación, la Administración concursal podrá solicitar del juzgado la cancelación de las anotaciones de embargo que afecten a los bienes y derechos objeto de realización.

Se entenderá aceptado expresamente por los postores el estado físico y jurídico en que se encuentren los bienes objeto de subasta desde el momento de su intervención en el proceso de venta pública y sin garantías, sin que pueda revisarse el precio o desistir de la venta por ninguna circunstancia, teniendo las ofertas realizadas carácter irrevocable, para ello deberán ingresar en la cuenta de la entidad anteriormente al día de celebración de la subasta el importe correspondiente al 2 por ciento del valor mínimo de realización inicialmente consignado en este plan de liquidación.

El periodo máximo para la presentación de ofertas será de 20 días desde la apertura de la fase de subasta.

El tipo a efectos de subasta de cada uno de los bienes relacionados será, al menos, el establecido en el presente Plan de Liquidación.

En caso de que la venta o subasta de distintos bienes o derechos se integren en un lote único, el tipo a efectos de subasta será el que resulte de la suma del valor a efectos de liquidación de cada uno de los elementos que lo integran. No se aceptarán posturas por elementos individuales del lote, si bien el precio total se distribuirá entre los distintos elementos que lo integran a prorrata del valor a efectos de liquidación que cada uno tiene atribuido en el inventario de bienes del Plan de Liquidación.

La dirección de correo electrónico que se designe a efectos de comunicaciones por los usuarios ofertantes será plenamente válida y eficaz a los efectos de cualesquiera notificaciones a los usuarios posteriores tanto realizados por la entidad especializada asignada como por la Administración Concursal hasta la conclusión del concurso.

Todos los gastos de la venta pública y los derivados de la cancelación de cargas y anotaciones registrales tanto de embargos como dimanantes del concurso, incluido el certificado de eficiencia energética, serán de cuenta y cargo de la parte compradora.

También serán de cuenta de la parte compradora todos los gastos de desmontaje y traslado de los bienes, así como la reparación de las instalaciones que resulten necesarias para la entrega de los mismos al adjudicatario.

Los gastos de comunidad no satisfechos por la concursada y de los que deba responder la propia finca, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.1 e) de la Ley de Propiedad Horizontal, serán satisfechos por la parte compradora.

La Administración Concursal declarará aprobado el remate de la subasta a favor del mejor postor, quien deberá satisfacer el precio íntegro de la venta en el momento del otorgamiento de los documentos públicos o privados de compraventa que procedan, a cuyo acto deberá concurrir el acreedor con privilegio especial afecto para recibir el precio y otorgar los documentos precisos para la cancelación de las cargas en registros públicos.

Corresponderá a la Administración Concursal la designación del día, hora, lugar y, en su caso, el Notario donde se otorgarán los documentos públicos o privados a través de los que se articule la compraventa.

Para el supuesto de que en cualquiera de los estados previstos para la subasta de los bienes el mejor postor designado adjudicatario de los mismos no concurriese al otorgamiento de los documentos públicos o privados que resulten necesarios para su transmisión y pago del precio de remate, la administración concursal, con independencia de su derecho a exigir las responsabilidades que procedan por incumplimiento del antedicho mejor postor sin necesidad de declaración o intimación judicial expresa, podrá tenerlo por desistido en su oferta de compra dando por perdido el depósito inicial y declarando adjudicatario a los subsiguientes mejores postores habidos en la subasta pública celebrada, por el orden de sus respectivas posturas.

El otorgamiento por la Administración Concursal de los documentos públicos o privados precisos para la consumación de las ventas, se entenderá aprobado judicialmente a los efectos de lo establecido en el artículo 641.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil sin necesidad de resolución expresa del juzgado, sin perjuicio de la responsabilidad de la Administración Concursal exigible a través del cauce previsto en el artículo 36 de la LC.

En el supuesto de que el acreedor con privilegio especial concurra a la subasta pública y resulte adjudicatario del bien objeto de subasta, el pago del precio que realizará con ocasión del otorgamiento de escritura pública podrá llevarse a efecto mediante compensación, hasta donde alcance, de su crédito privilegiado especial.

Caso de que, habiendo sido requerido por la Administración Concursal, no concurra al otorgamiento de la escritura pública, quebrando de hecho la subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.7 de la Ley Concursal, se entenderá como un acto de entorpecimiento en el procedimiento de liquidación concursal con las consecuencias legales que la citada disposición legal determina, especialmente y de forma expresa, la subordinación de su derecho de crédito sin necesidad de nueva resolución expresa por el juzgado.

En este caso, la Administración Concursal llevará a efecto de nuevo la subasta privada de los bienes en estado de libre de carga y gravámenes, pudiendo solicitar del juzgado la cancelación registral de la carga.

6.- PROPUESTAS DE PAGOS A REALIZAR CON EL CAUDAL OBTENIDO.

Con el resultado que se obtenga y unido a los saldos de Tesorería, se pagarán los créditos reconocidos en el concurso en la forma dispuesta en la Sección 4 del Capítulo II del Título 5º de la Ley Concursal.

1º.- Los gastos inherentes a la liquidación.

2º.- Los créditos contra la masa que se atenderán por el orden establecido en el Art. 84.3 de la LC.

3º.- Los créditos con privilegio especial que se satisfarán con cargo a la realización del bien afecto al crédito respectivo.

4º.- Los créditos con privilegio general que se atenderán por el orden establecido en el Art. 91 de la LC. y, en su caso, a prorrata dentro de cada número.

5º.- Los créditos ordinarios que se atenderán a prorrata.

6º.- Y los créditos subordinados, que se atenderán por el orden establecido en el Art. 92 de la LC; y en su caso, a prorrata dentro de cada número.

DILIGENCIA DE CIERRE

Plan de liquidación que contiene 18 folios numerados del 1 al 18 que se someten a la consideración de los acreedores, de la concursada para, en su caso, la aprobación por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Granada.

En Granada a 14 de octubre de 2014

La Administración Concursal